

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para lo demás puebllos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

### SECCION OFICIAL.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### ELECCIONES.

#### CIRCULAR.

Por Real decreto de 28 de Junio último, se dispone que las elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para la de Senadores se verifiquen en los dias 24, 25, 26 y 27 de Agosto próximo, y con el fin de que estas puedan hacerse con entera sujecion á las disposiciones de la ley electoral, he creído de mi deber llamar la atencion de los Ayuntamientos de esta provincia sobre tan importante asunto, confiando desde luego que las espresadas corporaciones desplegarán todo su celo y actividad, para llenar uno de los deberes mas preciados que consigna la Constitución del Estado; y en el deseo de procurar la mayor facilidad para llevarlo á efecto, y evitar toda clase de dudas que pudieran tener los funcionarios públicos llamados por la ley á intervenir en las elecciones, este Gobierno ha acordado señalar para su exacta observancia las prevenciones siguientes:

1.ª El primer dia de eleccion y antes del constituirse la mesa provisional deberán remitir los Alcaldes de los Colegios y secciones que componen sus respectivas localidades, los libros taldnarios de los electores de cada Colegio, y una nota certificada de las incapacidades en que se

hubieran incurrido con posterioridad á su inclusion en el libro del censo electoral, con arreglo á lo dispuesto en el art. 33 de la ley.

3.ª Como la eleccion de compromisarios para senadores ha de verificarse á la vez que la de Diputados, se hace necesario haya en las mesas de los respectivos colegios dos urnas de distinto color, rotuladas una con la palabra *Diputados* y otra con la de *Compromisarios*; en las que sin confundirse se irán depositando los votos emitidos.

4.ª En cada distrito municipal se deberá elegir por los electores un compromisario, á escepcion de esta capital que habrá de verificarlo de tres, número igual á la sexta parte del de concejales que componen el Ayuntamiento.

5.ª Abiertos los colegios á las nueve de la mañana los dias señalados para la eleccion, tendrá lugar en todos ellos hasta las cuatro de la tarde. A esta hora se procederá á practicar el escrutinio con arreglo á lo que previenen los artículos 59 al 68, efectuándose en primer termino el de Diputados, y luego el de Compromisarios.

6.ª Terminados ambos escrutinios se redactarán por los Presidentes y Secretarios de mesa, las actas de la eleccion de cada dia, sacándose en seguida dos certificaciones literales de la misma, que autorizadas por los Secretarios con el V.º B.º del Presidente remitirán en pliegos cerrados y sellados con el del municipio á este Gobierno de provincia por el correo mas inmediato, y la otra al Alcalde de la cabeza del distrito electoral. En la cubierta de estos pliegos deberán certificar su contenido con los Secretarios con el V.º B.º del Presidente de la mesa.

Del mismo modo me comunicarán los Presidentes de las mesas por el medio mas rápido, ya sea por teatro, ya por cualquier otra especial, bajo su responsabilidad y en el acto de concluir el escrutinio de cada dia un extracto del resultado que com-

prenda el número de votantes y votos obtenidos por los candidatos, espresando los nombres de estos, por orden de mayor á menor.

7.ª En los colegios ó secciones donde se hiciere la eleccion el primero ó segundo dia, «por no haber mas electores» se entienda queda aquella terminada.

8.ª El dia 30 de Agosto á las diez en punto de la mañana se reunirá en la cabeza del distrito la Junta de escrutinio, compuesta de un Secretario comisionado por cada colegio electoral, de los elegidos, por la mesa y despues de terminada la eleccion del último dia. Esta Junta la preside sin voto el Juez de primera instancia.

Para que el escrutinio se verifique con toda legalidad deberá tenerse presente lo preceptuado en los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 125 de la Ley electoral.

9.ª Concluida esta operacion y estendida el acta que previene el artículo 126, deberá archivar en la Secretaría del Ayuntamiento cabeza de distrito, sacándose de ella previamente una copia literal firmada por el Presidente y Secretarios escrutadores, la cual remitirán á este Gobierno, de conformidad con el espresado artículo 126.

Inmediatamente se remitirá tambien al diputado proclamado una certificacion de dicha acta espedita por el Secretario del Ayuntamiento citado con el V.º B.º del Alcalde, haciendo constar en ella lo que dispone el art.º 127; previene tambien la Ley en su art.º 139, que los compromisarios que resulten elegidos, se presenten en la capital de la provincia cuatro dias despues de celebrarse el escrutinio general de distritos; para lo cual los Sres. Alcaldes cuidarán de hacer saber á los compromisarios electos, en sus respectivos colegios la obligacion en que se hallan de presentarse en esta capital el dia 4 de Setiembre próximo, provistos de las certificaciones que caberán su nombramiento, y que deberán expedirseles por los

Secretarios de Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde.

Se ha acordado como consecuencia de lo que por parte de los Sres. Alcaldes Presidentes de mesa y Secretarios escrutadores se desplegará el mayor celo en el cumplimiento de todas las disposiciones que comprende la ley electoral, y de que tendrán exacto cumplimiento de las penalidades que marca el título 3.º en sus capítulos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la sancion penal de esta ley, les recomiendo única, pero eficazmente, la completa observancia de la misma, y espero de este modo tendrán las elecciones que se van á efectuar, el resultado que apetece al Gobierno y el objeto á que está destinado el sagrado derecho del sufragio universal, que deberá practicarse libérrimamente y en conformidad al espíritu de la circular publicada por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion y en consonancia con las aspiraciones de la mayoría del pueblo español, habido siempre de las manifestaciones de la libertad en todas las esferas de la actividad humana.

Segovia 25 de Julio de 1872.  
—El Gobernador, José María Callejero.

Parte recibido á las nueve de la mañana del dia 26.

Acaba de verificarse en este momento la apertura de la Exposicion, con asistencia de S. M. en el trayecto entre su alojamiento del Sardinero hasta el local de la exposicion, ha sido acompañado por un



gentío que le victoreaba sin cesar. = Dentro del citado local ha sido recibido y despedido por Comisiones de todas las Corporaciones y lo mas selecto de la poblacion, dándole muestras de respetuoso cariño. No obstante la copiosa lluvia que caia, la multitud esperaba la vuelta de S. M. por las alamedas como prueba de las simpatías que hacía la Real persona experimenta.

A su regreso ha visitado el Hospital de Caridad, quedando satisfecho del orden interior del establecimiento. S. M. la Reina y Sus Altezas Reales los Principes, continúan sin novedad en el Real Sitio del Escorial.

#### SECCION DE FOMENTO.

Montes. = Personal.

En el dia 20 del actual y en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, se hizo cargo del distrito forestal de esta provincia, el Ingeniero primero del cuerpo, D. Enrique Gomez y Sigüenza, que ha sustituido á Don Clemente Figueras.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades locales.

Segovia 26 de Julio de 1872. — El Gobernador, José Maria Celleruelo.

Gaceta del dia 19 de Julio.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de Barcelona la cátedra de Metafisica, dotada con 3.000 pesetas que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dis-

puesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor de Filosofia y Letras. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general, por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del espresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 11 de Julio de 1872. — El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de Salamanca la Cátedra de Historia universal, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Filosofia y Letras. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general, por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del espresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 11 de Julio de 1872. — El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de Instruccion pública de Segovia.

#### CIRCULAR.

Siendo tantos los Maestros de Escuela pública que han recorrido á esta corporacion en solicitud de licencia para cerrar las suyas respectivas, durante la recoleccion de cereales, puesto que la asistencia por parte de sus discípulos á la enseñanza es cortisima en unos pueblos, y completamente nula en otros: se acordó en sesion de ayer aprobar las vacaciones parciales, y aun las completas que durante la canícula y hasta fin del próximo mes de Agosto concedan ó hayan concedido las Juntas locales, de acuerdo con los Ayuntamientos, á los respectivos Maestros, conforme al artículo 15.º del reglamento de 18 de Abril de 1839, en inteligencia de que allí donde las autoridades citadas se desentiendan de este asunto, los repetidos funcionarios, tengan como concedida la licencia por el precitado tiempo, si durante unos cuantos dias seguidos no ha concurrido ninguno de sus discípulos á la Escuela.

Lo que se publica por este medio para conocimiento de los interesados. Segovia 23 de Julio de 1872. — El Presidente, Ezequiel Gonzalez. — P. A. de la J.: Juan Trugillo, Secretario.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. = Distrito de Segovia.

#### COMUNIDAD DE PEDRAZA.

En los dias que á continuacion se espresan, de doce á dos de su tarde, se verificarán por pujas abiertas, en la casa consistorial de Pedraza y bajo la presidencia del de la Comunidad, las subastas de los aprovechamientos siguientes:

Dia 10 de Agosto.

Primer lote. Compuesto de 600 pinos, señalados en el pinar de Navafria, sitio «el Chorro», tasados en 4291 pesetas.

Segundo lote. Compuesto de 751 pinos, señalados en el mismo pinar, sitio «Ladera de pie mediano», tasados en 4487 pesetas.

Tercer lote. Compuesto de 649 pinos, marcados en el mismo pinar y sitio, tasados en 3780 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en el Ayuntamiento de Pedraza. No habiendo postor á alguna de las subastas se verificará una segunda pasada quince dias de la primera y bajo el mismo pliego de condiciones. Segovia 19 de Julio de 1872. — Clemente Figuera.

#### Establecimientos de Beneficencia de la provincia de Segovia.

Con el fin de atender al suministro de víveres para la alimentacion de los acogidos en estos Asilos, durante el mes de Agosto próximo, se necesitan los artículos y cantidad que á continuacion se espresan.

|  |     |
|--|-----|
| Trigo, cien fanegas ó arrobas de harina. . . . . | 310 |
| Garbanzos finos, id. fanegas. . .                | 16  |
| Aluvas leonesas, arrobas. . . . .                | 30  |
| Arroz de primera, id. . . . .                    | 13  |
| Tocino, id. . . . .                              | 15  |
| Aceite de oliva andaluz, id. . . . .             | 16  |
| Patatas nuevas, id. . . . .                      | 124 |
| Pimiento dulce, id. . . . .                      | 2   |

Las personas que gusten interesarse en el referido suministro, podrán presentarse en la oficina de estos establecimientos que se halla abierta todos los dias desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, para manifestar precios y muestras de cada uno de los mencionados artículos. Segovia 21 de Julio de 1872. — El Administrador, Gregorio Martin Gil. — V.º B.º: el Director, Manuel Perez.

#### Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Quien quisiere interesarse en la compra de una cómoda antigua, chapeada, en 35 pesetas; una consola, en 19 pesetas; una mesa, juego de damas, en 9 pesetas; otra id. de nogal, con cajon, en 10 pesetas; otra mesa chapeada, con cinco cajones, en 20 pesetas; otra id., con su tocador, en 10 pesetas; otra id. de pino para cocina, con cajon, en 6 pesetas 50 céntimos; otra id. pintada de verde, en una peseta 50 cént.; un arca de nogal, en 17 pesetas cincuenta cént.; otra id. de pino, pequeña, en una peseta; otra id. id. id., en 75 cént.; un reloj de pared sin péndola ni pesas, en 30 pesetas; dos rinconeras, en tres pesetas; un baul, en dos pesetas 50 céntimos; dos id. id., en 10 pesetas; una cantánera de pino, en una peseta; un catre de pino pulimentado, en 11 pesetas 50 cént.; otro id. id., en 11 pesetas 50 cént.; una tarima, en 4 pesetas 50 cént.; una percha de pino, en una peseta 50 cént.; un sofá muy doce sillas de damasco encarnado, rotasado en 225 pesetas; un armario de pino pintado de azul, en 62 pesetas 50 cént.; dos id. de pino blanco el uno y el otro de color de chocolate, en 37 pesetas 50 céntimos; seis cazos de azofar, rotasados en tres pesetas 75 cént.; cuatro sartenes, en dos pesetas 25 cént.; dos tarteras de cobre, en dos pesetas 25 céntimos; seis bujías de metal, en dos pesetas 25 cént.; dos belones, en tres pesetas 75 cént.; tres chocolatefas, en una peseta; dos docenas de platos, en dos pesetas; dos fuentes y una media, en 75 cént.; una docena de vasos, en una peseta; una frutera, en 75 céntimos; dos botellas de vidrio, en 18 cént.; una casa de habitacion y morada, sita en el pueblo de Otero de Herreros, á la calle de la Plazuela,



número 2, con dos corrales, tres pajares y un portal, todo adyacente a la misma, y con dos entradas y salidas; que linda a Saliente con la calle del Moral, por donde tiene una salida, Mediodía con casa de Andrés Piñuela, Poniente calle de la Plazuela, que es la entrada y salida principal, y Norte casa de Alejandro Miguel Robledano y huerto de Francisco del Barrio retasada en 6925 pesetas; otra casa extramuros de esta ciudad, parroquia del Salvador y su calle del Romero, señalada con el número 31; es medianería por su derecha con casa de Doña Salustiana Cuesta, por su izquierda con otra de Doña Josefa Tierro y por su interior con corral de la casa de Cirilo Bravo; retasada sin deducción de las cargas a que pueda estar afecta en 437 pesetas; otra casa en el casco de esta población, parroquia de San Facundo y plazuela del mismo nombre, señalada con el número 4, su fachada principal alrenta a la dicha plazuela y a la pared lateral izquierda de la iglesia de San Facundo, por su derecha forma un ángulo de cuarenta y siete grados; la fachada del costado que hace travesía a la calle de San Agustín, por donde linda la parte accesoria, lindando por su izquierda con casa de D. Andrés Soler, retasada sin deducir las cargas a que pueda estar afecta en 6737 pesetas 50 céntimos; y una parte en la casa número 11, calle de la Cintería de esta capital, medianería por su izquierda con casa de los herederos de D. Tomás Sedeño y por su interior con otra de D. José Berrocal, retasada sin deducción de las cargas a que pueda estar afecta en 2299 pesetas 92 céntimos; cuyos bienes y fincas como de la pertenencia de D. Celestino Ortiz de Paz y su legítima esposa Doña Ramona Canales Anton, vecinos de esta población, judicialmente se venden para pago de la suma de 37500 pesetas de que son deudores a D. Daniel Doce Bournacelle, vecino de Madrid; según documento con plazo vencido en 31 de Diciembre de 1865 reconocido por confesión judicial, acuda a este Juzgado por la Escribanía de número del que refrenda, Plazuela de San Jeroteo, núm. 2, en donde se admitirán las proposiciones que hicieren siendo arregladas, y para cuyos remates se han señalado los días 6 del próximo mes de Agosto para los bienes muebles, y el 16 del mismo mes para las fincas o raíces a las once de su mañana en la Sala de Audiencia de de este mismo Juzgado. Dado en Segovia a 23 de Julio de 1872.—Francisco González Chía.—El actuario, Gabriel Leónor Menendez.

**Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.**  
 D. Julian Hurtado Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.  
 Habiéndose dado parte por el Juez municipal de Boceguillas, que en la madrugada del veinticuatro de Junio había sido robado un macho cerrado, de siete cuartas menos dos dedos de alzada, pelo castaño, un poco rozado de la collera, teniendo además una pequeña espuridia en el cuello, cuyo macho iba con aparejos, ó sea con lomillos y baticola de correa, una

manita blanca, un saco ancho, con una raya y dos colambres, de la propiedad de Toribio Hernando; por providencia de este día, he acordado entre otras cosas, la busca de los objetos robados, y detencion de la persona ó personas en cuyo poder fueren habidos, sino justificaren en el acto su legitima pertenencia. Ruego pues, y encargo a las autoridades y sus dependientes que en bien público procurén averiguar el paradero de los objetos espresados, en cuyo caso los pongan a mi disposicion con la persona ó personas a quienes se ocupen, y puedan deducirse racionalmente habra tenido participacion ó complicidad en el delito.

Dado en Sepúlveda a diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Julian Hurtado.—P. S. O.: Manuel de la Mata Majuelo.

**Juzgado de primera instancia de Roa**

D. Angel Velasco Estéban, Juez municipal de esta villa de Roa, y como tal encargado del Juzgado de primera instancia por haber sido declarado cesante el propietario.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo a cinco hombres desconocidos, que en la noche del día 28 de Mayo último, como a la hora de las once de su noche; armados penetraron en las casas de D. Francisco Gomez Bonilla, vecino de Fuentecen, sitas la una en dicho Fuentecen y la otra en el despoblado que tiene en Aza de la que le robaron dinero, alhajas y efectos sin que conste de la causa de su razon otros datos de dichos sujetos, el uno era muy alto, gordo; buen color, vestia pantalon azul de pana y pañuelo puesto a lo muger, blanco y alpargatas blancas con hiladillos negros, y todos los demás vestian al uso de esta tierra, sin que se tomaran mas; a fin de que caso de ser habidos se presenten en este Juzgado en el término de treinta días que empezarán a contarse desde el dia en que tenga lugar la insercion en el Boletín a responder de los cargos que contra ellos resultan de la causa mencionada, pues pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Roa a quince de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Angel Velasco.—Por su mandado, Fernando Aolavarría.

**Administracion económica de la provincia de Segovia.**

Cumpliendo esta Administracion lo prevenido en el artículo 1.º de los adicionales de la Ley electoral vigente, ha formado la lista de los cincuenta mayores contribuyentes por territorial y la de veinte de la de subsidio, según el resultado que ofrecen los repartimientos y matriculas del año económico de 1871-72 acumulando en una suma las cuotas que la generalidad de los interesados pagan en diferentes distritos municipales.

Al publicar dicha lista en el presente Boletín cúmplase a esta oficina hacer constar que conforme al artículo 2.º tambien adicional, durante la segunda quincena del mes actual, se admitirán por la Comision provincial cuantas

reclamaciones documentadas se la presenten sobre inclusion ó exclusion en la espresada lista, y que la misma resolverá a cerca de ellas lo que proceda en los ocho primeros dias de Agosto inmediato, publicándose sus resoluciones en los primeros números que se impriman de este período a fin de que los interesados que se crean agraviados puedan reclamar de ellas en la forma y término que se expresa en el artículo tercero.  
 Segovia 9 de Julio de 1872.—Agustiu Martinez Caverro.

**Administracion económica de la provincia de Segovia.**

**Lista de los 50 mayores contribuyentes por Territorial.**

| NOMBRES.                                     | Cuotas anuales. |     |
|--|-----------------|-----|
|  | Pesetas.        | Cs. |
| Sr. Conde de Puñonrostro . . . . .           | 12.497,10       |     |
| Sr. Conde de Mansilla . . . . .              | 6.280,28        |     |
| D. José Murga Michelena . . . . .            | 4.960,29        |     |
| Sr. Conde de los Villares . . . . .          | 4.957,93        |     |
| Sr. Marqués de Castellanos . . . . .         | 4.930,46        |     |
| Sr. Conde de Chinchon . . . . .              | 4.533,70        |     |
| D. Aureliano Beruete . . . . .               | 4.521,28        |     |
| Sr. Marques del Arco . . . . .               | 4.246,85        |     |
| Sr. Marqués de Bendaña . . . . .             | 4.065,45        |     |
| D. Siro Mariano Gonzalez . . . . .           | 3.692,21        |     |
| D. Pablo Sanchez Lison . . . . .             | 3.472,52        |     |
| Sr. Conde de Encinas . . . . .               | 3.517,12        |     |
| D. Gregorio Bayon . . . . .                  | 3.424,54        |     |
| Sr. Marqués de Quintanar . . . . .           | 3.420,55        |     |
| Sr. Conde de Santa Coloma . . . . .          | 2.762,68        |     |
| D. Ramon Blanco . . . . .                    | 2.661,20        |     |
| D. Atanasio Oñate y Salinas . . . . .        | 2.654,75        |     |
| Sr. Conde de Alpuente . . . . .              | 2.595,02        |     |
| Sr. Marqués de Casa Blanca . . . . .         | 2.514,56        |     |
| Sr. Marqués de Paredes . . . . .             | 2.506,15        |     |
| D. José Bermudez de Castro . . . . .         | 2.383,16        |     |
| D. Bonifacio Odriozola y Rodriguez . . . . . | 2.102,45        |     |
| D. Ramon Vocos y Quijada . . . . .           | 2.099,51        |     |
| D. Melchor Rogero Lopez . . . . .            | 2.032,14        |     |
| D. Agustin Alfaro Godin . . . . .            | 2.030,96        |     |
| D. Santos Romero Velasco . . . . .           | 1.960,91        |     |
| D. Paulino Rodriguez . . . . .               | 1.950,94        |     |
| Sr. Marqués de Cuellar . . . . .             | 1.898,77        |     |
| Sr. Marqués de Ordoño . . . . .              | 1.873,70        |     |
| D. José Fiñat . . . . .                      | 1.737,75        |     |
| Sr. Duque de San Pedro . . . . .             | 1.722,63        |     |
| D. José Pastor y Magan . . . . .             | 1.717,32        |     |
| D. Francisco Javier de Muguero . . . . .     | 1.641,43        |     |
| D. Francisco Catáneo Martinez . . . . .      | 1.633,20        |     |
| D. Mariano Robledo . . . . .                 | 1.619,86        |     |
| D. José Galofre . . . . .                    | 1.597,71        |     |
| D. Dionisio Bermejo . . . . .                | 1.573,71        |     |
| D. Juan Ramon Zorrilla . . . . .             | 1.530,83        |     |
| D. Pedro Romero Rodriguez . . . . .          | 1.487,62        |     |
| Sr. Marqués de San Felices . . . . .         | 1.441,63        |     |
| D. Joaquin Espeleta . . . . .                | 1.423,28        |     |
| D. Valentin Gil Virseda . . . . .            | 1.407,58        |     |
| Sr. Marqués de Guadalet . . . . .            | 1.363,94        |     |
| D. Ramon Orduña y Amarillas . . . . .        | 1.354,18        |     |
| Sr. Conde de San Rafael . . . . .            | 1.553,06        |     |
| D. Doroteo Ulloa y Póves . . . . .           | 1.350,46        |     |
| D. Santiago Llorente Garcia . . . . .        | 1.262,84        |     |
| D. Gavino Tomé . . . . .                     | 1.251,08        |     |
| Sr. Marqués de Castroserna . . . . .         | 1.215,38        |     |
| D. Félix Rico Garcia . . . . .               | 1.183,89        |     |

**Lista de los 20 mayores contribuyentes por Subsidio Industrial y de Comercio.**

|   |        |
|---|--------|
| D. Pablo Romero Gilsanz . . . . .       | 871,04 |
| D. José Riber . . . . .                 | 752    |
| D. Manuel Herrero . . . . .             | 678,20 |
| D. Pedro Romero Gilsanz . . . . .       | 495    |
| D. Guillermo Tejero . . . . .           | 460    |
| D. José Ochoa . . . . .                 | 421    |
| D. Francisco Espinosa . . . . .         | 392    |
| D. Meliton Martin . . . . .             | 375    |
| D. Sebastian Larios . . . . .           | 350    |
| D. Felix Gutierrez . . . . .            | 330    |
| D. Cándido Martin . . . . .             | 342    |
| D. Martin Carretero . . . . .           | 342    |
| Sr. Marqués de Perales . . . . .        | 322    |
| D. Zacarias Vazquez Capdevila . . . . . | 315    |
| D. Agustin Velazquez . . . . .          | 315    |
| D. Rufino Martin de Grado . . . . .     | 315    |
| D. Manuel Gomez . . . . .               | 290    |
| D. Cipriano Marugan . . . . .           | 230    |
| D. Pedro Velasco . . . . .              | 200    |
| D. Carlos Lecea . . . . .               | 200    |

Segovia 9 de Julio de 1872.—El Jefe económico, Agustín Martínez Caverro.



Juzgado municipal de Prádena.

Don Pedro Ramiro y Marietu, Secretario del Juzgado municipal de Prádena. Certeño: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado á instancia de Pío Martin Masedo, vecino del mismo, contra Romualdo Moreno, perteneciente a la misma vecindad, y residente al presente en el pueblo y término municipal de Revenga, sobre pago de cantidad, ha recaído la siguiente

Sentencia. En el pueblo de Prádena, partido de Sepúlveda, provincia de Segovia, á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Julian de Matesanz Alvaro, Juez municipal del mismo, en los autos de juicio verbal entre partes de la una Pío Martin Masedo, labrador, demandante, de esta vecindad, y de la otra Romualdo Moreno, vecino que fué del mismo, residente hoy en el pueblo y término municipal de Revenga en esta provincia, oficio jornalero, demandado, sobre pago de sesenta y cinco pesetas y setenta y cinco céntimos, ó sean doscientos setenta y tres reales:

Resultando: Que admitida la demanda en veintiocho de Junio último, se dirigió oficio al Juez municipal de Revenga, donde actualmente reside el demandado, incluyendo en él el duplicado de la papeleta de citación y señalando el día ocho del actual para la comparecencia de las partes en la Audiencia de este Juzgado a la hora de las ocho de su mañana;

Resultando: Que el expresado demandado Romualdo Moreno, se obligó a pagar al demandante la cantidad que este le reclama, según el recibo presentado y que obra en estos autos, según previene el artículo mil ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil;

Considerando: Que habiendo sido citado en forma el demandado Romualdo Moreno, según diligencia que aparece al final del oficio que se mandó al Juez municipal de Revenga, autorizada por el Secretario Benito Cabrejas y por un testigo a ruego del demandado por no saber firmar, sin que después se haya presentado a contestar la demanda ni mucho menos esponder causa justa para ello;

Considerando: Ser justa la demanda que le reclama el demandante Pío Martin Masedo y que ha pasado con exceso el tiempo del vencimiento del plazo;

Visto el artículo mil ciento setenta y tres de la citada ley de Enjuiciamiento civil y demás concordantes. Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado Romualdo Moreno, que actualmente reside en el pueblo de Revenga, a pagar al demandante Pío Martin Masedo, en el término de diez días, las sesenta y cinco pesetas y setenta y cinco céntimos que le reclama y en las costas causadas y que se causen hasta su completo pago, bajo apercibimiento de apremio. Así por esta mi sentencia definitiva, que se hará saber a las partes, y en rebeldía del demandado a los efectos del Juzgado, inscribiéndose en el Boletín oficial de la provincia, lo pido, mando y firmo. Julian de Matesanz.

Publicación. En el pueblo de Prádena, á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y dos: Yo el Secretario infrascrito del Juzgado del mismo, lei y publiqué en alta voz la sentencia que precede, pronunciada por el Sr. D. Julian de Matesanz, Juez municipal, estando celebrando audiencia pública en la Sala de este Juzgado, cumpliendo en ello su mandato, siendo testigos Don Francisco Alvaro García y José Gil Moreno, de esta vecindad, de que certifico. Francisco Alvaro García. José Gil Moreno. Pedro Ramiro, Secretario.

La sentencia y publicación insertas concuerdan con sus originales obrantes en dichos autos, á que me remito caso necesario. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, y pueda tener lugar la inserción en el Boletín oficial de la provincia, previo el beneplácito del Sr. Gobernador, de conformidad con el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, sellada con el de este Juzgado, que firmo en estas dos fojas del sello 11º en Prádena, á diez de Julio de mil ochocientos setenta y dos. Visto Bueno. El Juez municipal, Julian de Matesanz. Pedro Ramiro, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administración, cuyo pormenor de gastos materiales y demás se espresan á continuación.

Table with columns: CLASES DE OBRAS, IMPORTE de los jornales, IDEM de los materiales, TOTAL. Rows include: Conservación de viveros, paseos y alamedas, Satisfecho por jornales de hombres, Reparación de la calle de San Francisco, Limpieza de calles y plazas.

Y á los efectos prevenidos en el artículo 157 de la ley municipal vigente se publica la presente nota. Segovia 22 de Julio de 1872. El Alcalde, P. A.: Miguel Barrios.

Partido de Riaza. Presos pobres. Año de 1872 al 73.

Repartimiento de 4918 pesetas, 75 céntimos a que asciende la cantidad que resulta por déficit en el presupuesto discutido y votado con esta fecha por los señores de los pueblos de este partido, que previa convocatoria al efecto de 29 de Abril último han convenido, por lo respectivo al año económico de 1872 al 73.

Importe de la cantidad señalada como déficit 4918,75

Repartida dicha cantidad entre 4094 vecinos, que según el último dato oficial resulta haber en el partido, sale gravado a una peseta 2015 diezmales y peseta por vecino, correspondiendo a este respecto a cada municipalidad las cantidades siguientes:

Table with columns: Nombre de la localidad, Cantidad. Lists various towns like Alconada y anejo, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeanueva del Monte y anejo, etc., with their respective amounts.

Importa este repartimiento la cantidad demostrada de 4918 pesetas 94 céntimos, y siendo lo repartible 4918 pesetas 75 céntimos, es visto resultar un sobrante de 19 céntimos, saliendo error. Riaza 6 de Mayo de 1872. El Alcalde, And. res. González López. Mando Alvariz.

Alcaldía de Abades.

Se halla vacante la plaza de Médico Cimijano titular de esta villa que consta de 250 vecinos, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres de fondos municipales por la asistencia de 40 a 50 familias pobres y casos de oficio, casa gratis para vivir, entendiéndose el facultativo con los ajustes de los vecinos acomodados.

Los pretendientes dirigrán las solicitudes en union de las copias de su título y hojas de servicios, legalizados por escribano ó certificados por el subdelegado de sanidad del partido donde resida el

aspirante, al presidente del Ayuntamiento en el plazo de 20 días, á contar desde la publicacion en el Boletín oficial de la provincia. Abades 7 de Julio de 1872. El Alcalde, Lorenzo Andrés.

ANUNCIO PARTICULAR. Desde esta ciudad al pueblo de Navalmanzano se ha perdido un guarda pelo de oro con esmalte azul y negro de un tamaño regular, tiene por dentro dos cristales para retratos. La persona que se le hubiere encontrado, lo presentará en la platería de Sedeno, donde se dará una gratificación. Seg. Imp. de la V. de Alba y Santuste.